

Presente H. C. HENRY GÓMEZ M 70

FRANCISCO ~~XXXXXXXXXX~~ ESCOBAR C.

Proyecto de Acuerdo POLÍTICA PÚBLICA 4
DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO. 2010

(Proyecto de Acuerdo Municipal #022)
Ago 17/2010

Pendiente

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 22, 24, 103 y 300 de la Constitución Política de Colombia, además de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2003, la Ley 921 de 2004, la Ley 387 de 1997 y la Ley 1190 de 2008; así como en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en las sentencias T-025, SU-1150, T-327, T-602, T-268 y sus Autos de seguimiento a la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional en la Atención Integral a la Población Desplazada,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptese la POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

TITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 2. OBJETIVO PRINCIPAL. Contribuir al goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento en el Municipio de Bello y las comunidades y personas en riesgo de desplazamiento forzado en el territorio, a través del ajuste, fortalecimiento o creación de Planes, Programas y Proyectos, con aplicación de los enfoques humanitario, de derechos, diferencial, territorial, de inclusión social y desarrollo humano, de acuerdo a las características y situación del Municipio y en directa relación a las competencias legales territoriales con aplicación de los principios de correspondencia, subsidiariedad y complementariedad para la gestión ante las instancias departamentales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La presente política pública obedece a los siguientes objetivos estratégicos:

1. Ajustar, coordinar y articular las competencias de los actores del Sistema Municipal de Atención Integral a personas en situación de desplazamiento
2. Implementar protocolos y rutas de atención validados localmente y con enfoque diferencial, para los procesos y procedimientos de prevención y protección, atención integral y verdad, justicia, reparación y no repetición.
3. Adecuar los sistemas de información a los requerimientos de identificación, caracterización, monitoreo y evaluación para la toma de decisiones oportunas y adecuadas al goce efectivo de derechos.
4. Fortalecer la organización de las personas en situación de desplazamiento para su participación en las dinámicas social, económica, política, cultural y ambiental del Municipio.
5. Promover el trato digno, el respeto y el reconocimiento como sujetos de derechos hacia las personas en situación de desplazamiento.

1

ARTÍCULO 4. ALCANCE POBLACIONAL. Las personas en situación de desplazamiento forzado por la violencia de carácter intramunicipal, intermunicipal o interdepartamental que habitan en el Municipio, comunidades y personas en riesgo de desplazamiento forzado por la violencia, en situación de bloqueo o confinamiento en el territorio, así como las comunidades receptoras en el Municipio.

PARAGRAFO: El reconocimiento legal de estas personas se dará de acuerdo a lo establecido en la Ley 387 de 1997, sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 2569 de 2000 y la jurisprudencia constitucional.

ARTÍCULO 5. ALCANCE TERRITORIAL. La Política Pública de Prevención del Desplazamiento Forzado, Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención Integral y Reparación de las Personas en Situación de Desplazamiento en el Municipio de Bello, cubre el territorio del Municipio de Bello como entidad territorial legalmente constituida y reconocida como parte de la división administrativa y política del Departamento de Antioquia.

TITULO II, CONCEPTOS BÁSICOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 6. CONCEPTOS BÁSICOS. Son conceptos básicos en la definición y adopción de Política Pública de Prevención del Desplazamiento Forzado, Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención Integral y Reparación de las Personas en Situación de Desplazamiento en el Municipio de Bello:

- A. La condición de desplazado: Es desplazado (a) toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerados o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (Artículo 1, Ley 387 de 1997)
- B. Población afectada por el desplazamiento: es aquella que se encuentra en riesgo de desplazamiento, de bloqueo y confinamiento, víctimas de desplazamiento y comunidades receptoras vulnerables, reconociéndolos como sujetos de derechos y deberes, participantes activos de su propio desarrollo.
- C. Política Pública: Es un instrumento para la realización de los derechos; una visión estratégica hacia la superación de las condiciones que generan el desplazamiento forzado (prevención) y la implementación de soluciones duraderas (reconocimiento, protección, restablecimiento y reparación); y un consenso regional coherente y sistemático de acciones estatales, gubernamentales, no gubernamentales, públicas, privadas, eclesíásticas, sociales y comunitarias.
- D. El Plan Integral Único PIU: es la herramienta básica para la implementación de la Política Pública, ajustándose a las necesidades, características y prioridades específicas de la población y el territorio. Presenta de forma organizada los Programas, Proyectos y Acciones, con sus respectivas actividades, responsables, recursos e indicadores para implementar la presente Política Pública. El Plan Integral Único PIU, alcanza la coordinación y articulación de acciones entre las instituciones del orden nacional,

departamental y municipal que conforman el Sistema Municipal de Atención Integral a Población Desplazada en el Municipio. De igual forma, integra la participación de otras instancias como el sector privado, el sector eclesial, el académico, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de cooperación internacional, entre otros.

- E. Prevención: Se enmarca en el desarrollo de análisis sobre las dinámicas del conflicto armado y el desplazamiento forzado en el Municipio y de acciones para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento forzado, bloqueo y confinamiento; en actividades de difusión de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; la asesoría a las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de los planes de desarrollo y de los planes de seguridad para la adopción de medidas humanitarias, sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad orientadas a afrontamiento de las causas que generan el desplazamiento forzado y de fomento del arraigo.
- F. Protección: Es la responsabilidad que tiene el Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; y que recoge la Ley 387 de 1997, para establecer su responsabilidad en la formulación de políticas para la atención y protección de los derechos de quienes han sido víctimas del desplazamiento forzado, brindando soluciones definitivas para la restitución de los derechos vulnerados. Incluye el mínimo de protección establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025/2004 para la superación del “estado de cosas inconstitucional”.
- G. Reconocimiento. Es la actitud y la práctica de respeto en el trato de la población afectada por el desplazamiento forzado como sujetos de derecho (económicos, sociales y culturales, libre asociación, libertad de pensamiento, participación en asuntos comunitarios, públicos y gubernamentales); y criterio orientador de una política pública centrada en el sujeto y las relaciones con su entorno económico, social y cultural, que busca el restablecimiento de la dignidad, en el horizonte de la realización de los derechos humanos.
- H. Restablecimiento. Es un proceso que se inicia desde el momento mismo de la atención humanitaria de emergencia para llegar a culminarse en la reincorporación económica, social, cultural y política de la población en situación de desplazamiento. Sus propósitos están fuertemente ligados a la concepción de los modelos de desarrollo locales, regionales y nacionales en los cuales se inscriben y a los derechos que deben protegerse. Es un enfoque de la política pública que al reconocer la universalidad, indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, apunta a garantizar que las distintas estrategias, programas y acciones que se diseñen y ejecuten, favorezcan el restablecimiento de los derechos fundamentales, los derechos económicos, sociales y culturales y el ejercicio de derechos ciudadanos.
- I. Reparación. Está definida según sus formas de realización: La *restitución*, que busca restablecer la situación original de la víctima e incluye derechos básicos y libertades fundamentales; la *indemnización* por cualquier daño económicamente resarcible, físico, mental, sufrimiento, pérdida de oportunidades incluida educación, daños materiales y pérdida de ingresos, daño a la reputación y dignidad, costos de asesoría legal, medicina, servicios médicos, psicológicos y sociales; la *rehabilitación*, que incluye cuidados médicos y psicológicos, así como servicios legales y sociales; las *medidas de satisfacción de alcance general*, hacia los procesos de verdad, justicia y reparación; y la *garantía de no repetición*, cesación de las violaciones continuas, prevención de recurrencia y realización pronta de la justicia.

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

ARTÍCULO 7. ENFOQUES. Los enfoques que guiarán la implementación de la Política Pública de Prevención del Desplazamiento Forzado, Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención Integral y Reparación de las Personas en Situación de Desplazamiento del Municipio de Bello, son:

- 1) ENFOQUE HUMANITARIO: La atención a personas en situación de desplazamiento se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.
- 2) ENFOQUE DE DERECHOS: introduce como concepto fundamental la *dignidad humana*, desde la cual, se garantizan ciertas condiciones que son inalienables en cualquier individuo para su constitución como sujeto ético y político. La garantía de derechos finalmente será la condición macro que permita el diseño de políticas, planes y programas para la población en general y los grupos específicos en particular; orientadas al acceso y posesión de condiciones y bienes desde los cuales se satisfagan sus necesidades, se desarrollen sus potencialidades y se expandan sus capacidades para ser y actuar dignamente en el mundo. Esto, en la perspectiva de Goce Efectivo de Derechos.

El principal aporte de este enfoque son los mecanismos de responsabilidad, igualdad y no discriminación, así como de participación. Elementos que permiten dotar de poder a los individuos, poblaciones y colectividades para una acción efectiva sobre su vida en un contexto determinado. Además, su marco conceptual contribuye a la definición precisa de las obligaciones del Estado frente a los Derechos Humanos; no solo los derechos civiles y políticos, sino muy especialmente los derechos económicos, sociales y culturales. Grupos de derecho pertenecientes a una estrategia de desarrollo que responde al principio de interdependencia, permitiendo que una de estas categorías de derecho no prime sobre otra. En este orden de ideas, existen cuatro niveles de obligaciones positivas, en tanto lo que el Estado debe hacer, son: obligación de respetar, obligación de proteger, obligación de promover, obligación de garantizar.

- 3) ENFOQUE DIFERENCIAL: La adopción del enfoque diferencial como criterio orientador de la Política Pública permite avanzar hacia el reconocimiento de las diferencias de género, etnia, edad y situación de discapacidad como condicionantes de los planes, programas, proyectos y acciones que se llevan a cabo para el reconocimiento y garantía efectiva de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, pues supone el reconocimiento de la vulnerabilidad específica frente al conflicto armado que se deriva de ser mujer u hombre, afrodescendiente, indígena o mestizo, estar en situación de discapacidad o ser niño, niña, adolescente o tercera edad. De igual forma, permite avanzar hacia la creación y adopción de procesos diferentes para restablecer y reparar los derechos vulnerados, como para prevenir nuevas vulneraciones y proteger las poblaciones que en el contexto actual de violencia y conflicto armado se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad social, política o económica.
- 4) ENFOQUE TERRITORIAL: Las Entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada en el nivel nacional y territorial, adecuarán y desarrollarán los programas atendiendo las particularidades y la diversidad regional y local, que permitirá brindar respuestas según la situación del territorio teniendo en cuenta la perspectiva diferencial, territorial según nivel de afectación y niveles de capacidades para afrontar el problema.

- 5) ENFOQUE DE INCLUSION SOCIAL: Desde el enfoque de inclusión social se reconocen la existencia de múltiples formas y procesos de exclusión que caracterizan la vida social actual y particularmente afectan a las personas en situación de desplazamiento sometidas a experiencias de desarraigo y reubicación. La inclusión social como enfoque, gregario del enfoque de desarrollo humano, de derechos y el participativo, orienta la realización de procesos que generen las oportunidades y recursos necesarios para que las personas en situación de desplazamiento interactúen activamente en cuatro ámbitos prioritarios de la vida social: en el terreno laboral o del trabajo, en el mundo de la política o de las instituciones, en el entramado de las asociaciones o redes comunitarias y el universo cultural. Este enfoque implica la disminución de las barreras de acceso al conocimiento y la participación y reconoce que la persona es sujeto activo en el ejercicio de sus derechos, enmarcándose en el plano de la corresponsabilidad en la construcción de un "nosotros" en tanto ciudadanos-dignos.

- 6) ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO: el Desarrollo Humano es definido como el proceso de **ampliación de las opciones de las personas**: el desarrollo de la personas, por las personas y para las personas. Así mismo, el Desarrollo Humano implica la *ampliación de las capacidades* de las personas a nivel económico, cultural, social y político. En esta medida, se consideran las capacidades como *las herramientas que tienen los seres humanos para construir y desarrollar un proyecto de vida*, mediante el ejercicio de la libertad y del respeto por los derechos humanos. El proceso de desarrollo debe por lo menos crear un ambiente propicio para que las personas, tanto individual como colectivamente, puedan desarrollar todos sus potenciales y contar con una oportunidad razonable de llevar una vida productiva y creativa conforme a sus necesidades e intereses.

TITULO III, EJES ESTRATEGICOS

ARTÍCULO 8. EJES ESTRATEGICOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Municipal se orientará por los siguientes ejes estratégicos generales para ser recogidas en el diseño e implementación posterior del Plan Integral Único PIU para la intervención de la problemática:

1. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:

Las acciones de prevención y protección que forman parte del conjunto de esfuerzos para enfrentar la problemática del desplazamiento forzado por la violencia, están dirigidas a impedir el impacto de la violencia en las poblaciones donde existe el riesgo de ocurrencia de eventos de desplazamiento o a mitigar los efectos adversos a aquellas personas que se encuentran afectadas por esta situación.

La fase de prevención y protección comprende diferentes propuestas estructuradas de forma conjunta entre el Estado nacional, regional, local y la sociedad para el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la población en riesgo de desplazamiento.

Un eje transversal lo constituyen las acciones de protección y seguridad encaminadas a generar alternativas eficaces de protección a la vida, integridad, libertad personal y de los bienes patrimoniales de la población civil respecto a los factores generadores de la violencia, así como el conjunto de acciones dirigidas a la promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

2. ATENCIÓN INTEGRAL: La Atención Integral de las personas en situación de desplazamiento se logra promoviendo acciones y medidas de corto, mediano y largo plazo orientadas a que se generen condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco de: i) el retorno voluntario al lugar de origen o lugar de donde fue desplazado, o la ii) reubicación voluntaria, entendida como el asentamiento en un lugar diferente de su lugar de origen o de donde fue desplazado.

La integralidad de la atención en el marco del goce efectivo de derechos implica:

- A. Atención Humanitaria: garantizar la subsistencia mínima de las personas en situación de desplazamiento, orientado por los principios de correspondencia y temporalidad y con enfoque deferencial, desde el momento en que ocurren los hechos (Atención Humanitaria de Urgencia o inmediata: comprende el tiempo entre el hecho y la declaración que es máximo de un mes) y durante el tiempo que la persona o la familia sustenten una condición de vulnerabilidad (Atención Humanitaria de Emergencia: comprende el tiempo entre la declaración y el hecho del desplazamiento que es máximo de un año) en el marco de la transición hacia los programas sociales del Estado (Atención Humanitaria en Transición: más de un año de sucedido el hecho).
- B. Atención Integral Básica: garantizar el goce de los derechos a la identificación, registro, educación, salud, alimentación y reunificación familiar, con enfoque diferencial.
- C. Generación de ingresos: desarrollar e incrementar el potencial productivo de las personas en situación de desplazamiento, con enfoque diferencial, aprovechando sus capacidades para que puedan acceder y acumular activos para que en un mediano y largo plazo, las personas en situación de desplazamiento alcancen la estabilización socioeconómica.
- D. Tierras y bienes: contribuir desde las competencias y posibilidades territoriales y legales del Municipio de Bello y sus instituciones, al restablecimiento de los derechos patrimoniales perdidos por las personas en situación de desplazamiento y otras poblaciones víctimas del despojo, mediante un enfoque de acceso y acompañamiento a la justicia con enfoque diferencial. Frente al desplazamiento local, estas acciones se implementarán de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bello, acuerdo 033 de 2009.
- E. Vivienda: coordinar acciones con el gobierno nacional, departamental y área metropolitana, que permitan el acceso de la población, de manera progresiva e integral, a la materialización del derecho a la vivienda, implementando en este proceso estrategias de atención con enfoque diferencial que respondan a las condiciones culturales y de vulnerabilidad de las personas en situación de desplazamiento. Se incluyen las acciones de alojamiento temporal de las personas en situación de desplazamiento en los momentos atención humanitaria de urgencia y emergencia por hacer parte integrante del derecho a la vivienda.
- F. Retorno y reubicación: contribuir al restablecimiento de las personas en situación de desplazamiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno a los lugares de donde se vieron forzadas a salir, la reubicación definitiva en el territorio del Municipio o su reubicación en municipios diferentes del Departamento de Antioquia, ello bajo la garantía de los principios de Voluntariedad, Seguridad y Dignidad frente a cada una de las opciones. Las acciones de Retorno Y Reubicación, engloban acciones de los distintos sectores que deben garantizar la atención integral a las personas en situación de

desplazamiento, previa garantía de seguridad por el Estado, en tanto estas acciones deberán ser proyectadas y realizadas en el marco de procesos de retorno y/o reubicación ya que se trata de acciones orientadas a generar estabilidad en la garantía de derechos en función del restablecimiento socioeconómico de las personas.

- 3. VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN. Consiste en facilitar el goce de los derechos a la Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición de las personas en situación de desplazamiento constituyendo un aporte cierto y significativo a la superación del estado de cosas inconstitucional, de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos por la Ley 975 de 2005 y las actuaciones del Municipio como ente Ejecutivo.

TITULO IV, ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

ARTICULO 9. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES: son estrategias transversales a los Ejes definidos en el Artículo anterior, las siguientes:

1) COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Se refiere a la necesaria coordinación y articulación programática y presupuestal entre los distintos niveles del Estado, como vía expedita para la garantía del goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, toda vez que esta estrategia transversal implica la articulación interinstitucional e intersectorial para la intervención del desplazamiento en el Municipio.

En aplicación del principio orientador de intervención del Sistema Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada, definido en el decreto 250 de 2005, las acciones de la presente política pública deberán contemplar la responsabilidad compartida en el sentido definido por este mismo decreto, el cual establece que "La atención de la población desplazada es responsabilidad de las entidades que forman parte del SNAIPD en los distintos niveles, bajo acuerdos y criterios de complementariedad, concurrencia, y subsidiariedad, que permitan aunar esfuerzos y optimizar el uso de los recursos en procura de lograr mejores resultados"¹. Así pues, el Municipio de Bello velará y gestionará el cumplimiento de las competencias y obligaciones que frente a esta población tienen el ente Departamental y los entes Nacionales.

En cumplimiento de la ley 387 de 1997 y la ley 1190 de 2008, se establece el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada y sus diferentes mesas de trabajo como la instancia Municipal en donde se evidencia y hace efectiva esta coordinación y articulación territorial en el Municipio. En este sentido, es responsabilidad del Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada, identificar y articular las diferentes acciones que se realizan con las personas en situación de desplazamiento que habitan en el Municipio de Bello por parte de organizaciones públicas, privadas y sociales, de orden departamental, nacional e internacional, así como la gestión directa ante entidades públicas, privadas y sociales, e instituciones Educativas de Formación Superior para su vinculación efectiva a los procesos de prevención y protección, atención integral y reparación a las personas en situación de desplazamiento.

¹ República de Colombia, Decreto 250 de 2005, Principios Rectores del Plan Nacional.

La articulación y coordinación territorial favorece la realización de acuerdos interinstitucionales e intersectoriales con Municipios de origen o de intención de retorno de las personas en situación de desplazamiento, de igual manera con aquellos que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente con el Municipio de Medellín a través de la Gerencia de Atención Integral a Población Desplazada, para la efectiva articulación de las acciones de atención a las personas en situación de desplazamiento, la prevención del desplazamiento forzado y la promoción de procesos de verdad, justicia y reparación a estas víctimas de la violencia y el conflicto armado.

2) GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los sistemas de información son una herramienta para la toma de decisiones en lo administrativo y presupuestal. En este sentido, la adopción de una estrategia interinstitucional e intersectorial que permita el establecimiento de procesos estables de identificación, caracterización, monitoreo y evaluación con el fin de alcanzar la información necesaria para la toma de las decisiones pertinentes para la mejora de los procesos de atención y la implementación de las acciones necesarias para garantizar el Goce Efectivo de los Derechos de las personas en situación de desplazamiento que habitan en el Municipio de Bello.

Caracterización y Diagnóstico Participativo: para la formulación del Plan Integral Único PIU se llevará a cabo una caracterización inicial de las personas en situación de desplazamiento que habitan en el Municipio de Bello, el cual deberá incluir variables que permitan conocer sus características culturales, sociales, económicas, religiosas y políticas. Una vez establecida dicha caracterización se definirán en el marco del Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada los mecanismos necesarios para su actualización periódica y retroalimentación habitual.

Se gestionará la vinculación a los procesos de caracterización y diagnóstico participativo, las Instituciones Educativas de formación Superior, la Defensoría del Pueblo, los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y otras instituciones públicas, privadas y sociales, nacional e internacionales, que desarrollen acciones o procesos en esta dirección.

Monitoreo y evaluación de la Política Pública: El gobierno nacional presentó ante la Corte Constitucional, una batería de indicadores basados en criterios de goce efectivo de derechos, los cuales miden no sólo la gestión sino que además miden los niveles de atención en cada uno de los derechos; los cuales la Corte Constitucional valoró satisfactoriamente, aunque advierte el hecho de que estos indicadores puedan ser perfeccionados pero esto no exime a las entidades gubernamentales del deber de empezar a aplicarlos de manera inmediata.

Por otra parte, la Corte profirió el 21 de febrero de 2008 el Auto N°052 de 2008, mediante el cual solicitó a los alcaldes y gobernadores información sobre las necesidades de diferente orden de las entidades territoriales para atender a la población desplazada en la respectiva entidad y los resultados alcanzados con las acciones emprendidas para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento en los Departamentos y Municipios.

Con base en lo anterior, la Política Pública De Prevención Del Desplazamiento Forzado, Protección De Las Comunidades Y Personas En Riesgo Y Atención Integral Y Reparación De Las Personas En Situación De Desplazamiento Del Municipio De Bello, adopta los indicadores de goce efectivo de derechos adoptados por la Corte Constitucional en el Auto 116 del 13 de mayo de 2008, como herramienta para el seguimiento y monitoreo de la política pública municipal. Estos indicadores podrán ser ajustados, de acuerdo a los cambios

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

que surjan en el ámbito nacional y territorial departamental o municipal. El monitoreo y la evaluación de la presente política pública está a cargo del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada CLAIPD del Municipio de Bello.

3) FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

El fortalecimiento de la organización y la participación social de las personas en situación de desplazamiento como estrategia, está orientada a la creación de espacios y procesos donde se vinculan activamente las personas en situación de desplazamiento en las dinámicas económicas, políticas y sociales del Municipio, del mismo modo, se transforman en actores activos y participantes de sus propios procesos de recuperación, desarrollo, restablecimiento y reparación, brindándoles para ello un lugar en que se reconocen sus necesidades, derechos y potencialidades y se les reconoce como actores principales y fundamentales para el logro de los objetivos y metas trazadas en el Plan Integral Único PIU.

Una participación real disminuirá la exclusión social, económica y política a la que se ven sometidas las personas en situación de desplazamiento, quienes debido a sus características culturales, de género, edad y situación de discapacidad pueden ver disminuidas sus oportunidades de participación frente a los retos de un nuevo contexto. El Municipio de Bello, debe garantizar el goce efectivo del derecho a la organización y participación, y disminuir las barreras o situaciones de exclusión de las que pueden ser o son víctimas las personas en situación de desplazamiento.

4) CAPACITACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Consiste en desarrollar procesos para la capacitación de las personas que realizan acciones de orientación, atención y seguimiento a las personas en situación de desplazamiento forzado por la violencia en el Municipio, en función de superar las prácticas paternalistas y patronistas de funcionarios y funcionarias públicas que conciben a las personas como objetos o beneficiarios de bienes y servicios, dignos o indignos de sus favores, transformando esta mentalidad hacia una idea de personas que participan en procesos de atención y disfrutan de bienes y servicios a los cuales tienen derecho, y frente a los cuales, a su vez, asumen responsabilidades como ciudadanos y ciudadanas que hacen parte integrante y activa del Estado Colombiano.

Las temáticas de capacitación del talento humano deberán incluir la formación en estrategias de atención diferencial por género, etnia, ciclo vital y situación de discapacidad, formación en legislación y jurisprudencia aplicable en la atención a las personas en situación de desplazamiento, atención al público, entre otras.

Las personas en situación de desplazamiento a través de sus líderes y representantes podrán proponer temáticas de educación que consideren necesarias para el mejoramiento de los procesos de atención que se llevan a cabo en el Municipio; así como sobre procesos de organización y mecanismos de participación en tanto sujetos de derecho.

Se incluye la gestión necesaria para la vinculación a estos espacios de formación de las instituciones académicas de formación superior, organismos de Cooperación Internacional, agencias del Sistema de Naciones Unidas, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales.



5) INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN CULTURALMENTE ADECUADAS– IEC

La IEC, en tanto estrategia transversal de la Política Pública para el logro de los objetivos propuestos, integra todas aquellas intervenciones que buscan mediar mensajes para el cambio de mentalidades y comportamientos y la diseminación de conocimientos relacionados. Al sumarle a la estrategia de IEC lo culturalmente adecuada, consiste en tener claro que hay que adaptar el contenido y el ritmo de las intervenciones a las mentalidades, las creencias, los sistemas de valores, la capacidad de movilización y, por ende, modificar en consecuencia las estrategias y políticas de intervención dirigidas a las personas en situación de desplazamiento.

Esta estrategia se basa en la articulación de abogacía, agenda social, mercadeo social, comunicación comunitaria, comunicación masiva y comunicación interpersonal y requiere determinar las audiencias (destinatarios) y contenidos susceptibles de ser transmitidos. En este sentido, con la participación de las diferentes instancias departamentales y nacionales competentes y la participación de personas en situación de desplazamiento, se implementarán procesos de sensibilización de la población del Municipio de Bello sobre el desplazamiento y sus impactos, se difundirá la información pública (oficial) relativa a la materia, se educará sobre sus derechos, las rutas de atención sectoriales e intersectoriales para su atención integral y construirán flujos y mecanismos de comunicación efectiva entre las personas en situación de desplazamiento con los líderes y las instituciones, entre los líderes y las instituciones y las personas que representan, entre las instituciones y los líderes y las personas que participan en sus procesos.

Así mismo y con la participación de las personas en situación de desplazamiento se definirán estrategias y técnicas de información y comunicación sobre los avances en el diseño, la implementación y ejecución de la Política Pública y el Plan Integral Único PIU que se formule. Dichas estrategias se deberán adaptar a las condiciones de acceso a servicios de información de las personas en situación de desplazamiento y deberán tener enfoque diferencial por género, etnia, ciclo vital y condiciones de discapacidad.

6) GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS E INVESTIGACIÓN

En la actualidad la sistematización de experiencias, es una metodología que ha de propiciar la forma de ordenar, recuperar, reconstruir, proponer y exponer el conocimiento adquirido en dicha intervención con la finalidad de entender e intervenir de una manera más pertinente las realidades sociales y la relación que se establece entre las instituciones u organizaciones y las personas que participan de los proyectos. En este orden de ideas, también es necesario profundizar sobre la dinámica del desplazamiento y sus impactos, esto es generar procesos de investigación dirigidos a generar conocimiento en las instituciones municipales públicas, privadas y sociales.

El Comité Local de Atención Integral de la Población Desplazada, a través de sus Mesas de Trabajo, se constituye en el espacio para la identificación de necesidades de sistematización e investigación en función de la vinculación de instituciones de educación superior y las ONG para la ejecución y/o acompañamiento institucional de los procesos de sistematización e investigación en materia de desplazamiento.

10

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

TITULO V, EL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN DESPLAZADA CLAIPD Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA SNAIPD

ARTICULO 10. FUNCIÓN GENERAL DEL COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN DESPLAZADA CLAIPD. Es función del CLAIPD agrupar las instancias municipales, departamentales y nacionales competentes en la prevención y protección, atención integral y verdad, justicia y reparación de las personas en situación de desplazamiento, para definir los canales, medios y estrategias de articulación interinstitucional e intersectorial necesarios para la garantía del goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento, bajo los enfoques definidos en la presente política pública y complementarios de los principios de actuación definidos a nivel nacional y departamental para cada uno de los componentes y subcomponentes.

PARÁGRAFO 1: Facúltese al Alcalde, en el término de tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, revisará y actualizará el Decreto Municipal 466 del 14 de octubre de 2008 "Por el cual se crea el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia".

PARÁGRAFO 2: El Alcalde, haciendo uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo No. 010 del 25 de Abril del 2010 creará dentro de la estructura administrativa, la unidad o dependencia que se encargará de la prevención, protección y atención integral a las personas en situación de desplazamiento forzado.

Se autoriza al Alcalde para hacer los traslados presupuestales necesarios para dar respuesta a los requerimientos de la Política Pública de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de Bello.

ARTICULO 11. LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA SNAIPD

- A. Las instituciones públicas: Las instituciones públicas competentes en el desarrollo de las diferentes acciones y componentes que conforman la Política Pública para la Prevención del Desplazamiento Forzado, la Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención y Reparación Integral de las Personas en Situación de Desplazamiento en el Municipio de Bello deberán adoptar a nivel interno las directrices e instruir a su personal para prestar de forma oportuna y eficaz la atención y orientación a las personas en situación de desplazamiento. Las instituciones de orden municipal actuarán conforme a lo dispuesto en la ley 387 de 1997, sus decretos reglamentarios, así como la jurisprudencia constitucional aplicable y las directrices y regulaciones sectoriales para la prevención y atención del desplazamiento forzado por la violencia. Teniendo presentes los diferentes niveles de participación directa e indirecta de las instituciones en los procesos de atención integral a las personas en situación de desplazamiento, se requerirá de las mismas su participación activa, permanente y responsable en los diferentes espacios de coordinación de acciones, especialmente en el marco del Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada CLAIPD y en las diferentes mesas de trabajo que lo integran.
- B. El ministerio público. El Ministerio Público participará de acuerdo a sus competencias en la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento, vigilancia en el cumplimiento de las funciones públicas en la prevención y atención integral del desplazamiento forzado, la promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como el

(H)

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

control del estricto cumplimiento por parte de las instituciones de las obligaciones que se derivan de la ley 387 de 1997, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional y la Política Pública para la Prevención del Desplazamiento Forzado, la Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención y Reparación Integral de las Personas en Situación de Desplazamiento en el Municipio de Bello ello de acuerdo a sus competencia territoriales y funcionales. Las instituciones participantes como Ministerio Publico son: Personería, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

- C. Las organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional, iglesias, medios de comunicación e instituciones educativas de formación técnica, tecnológica y universitaria: Se fomentará la participación comprometida, seria, constante de Las Organizaciones No Gubernamentales, Agencias de Cooperación Internacional, Iglesias, Medios de Comunicación e Instituciones Educativas de Formación Técnica, Tecnológica y Universitaria en el Sistema Municipal de Atención Integral a las Personas en Situación de Desplazamiento, así como la de otras instituciones, organizaciones o asociaciones comprometidas en generar procesos de atención a las personas en situación de desplazamiento.

PARÁGRAFO 1: El Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada CLAIPD, podrá convocar a las instituciones de que trata el presente artículo, con asiento o incidencia en el territorio municipal, y los mismos conformarán el Sistema Municipal de Atención Integral a la población desplazada.

ARTÍCULO 12. DE LA RELACIÓN ENTRE E COMITÉ LOCAL, EL COMITÉ DEPARTAMENTAL Y EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA. Bajo la estrategia de coordinación y articulación territorial entre los niveles nacional, departamental y local, la Administración Municipal adelantará los procesos de gestión necesarios ente las entidades departamentales y nacionales competentes para desarrollar y reforzar las acciones del componente de atención integral.

En los componentes de Prevención del Desplazamiento y Protección de las comunidades en riesgo de desplazamiento y las personas en situación de desplazamiento; así como en el componente de Verdad, Justicia y Reparación, será responsabilidad de la Secretaria de Gobierno implementar una estrategia de gestión ante las entidades departamentales y nacionales competentes para el efectivo desarrollo y fortalecimiento de estos componentes de la Política Pública para la Prevención del Desplazamiento Forzado, la Protección de las Comunidades y Personas en Riesgo de Desplazamiento y la Atención y Reparación Integral de las Personas en Situación de Desplazamiento del Municipio de Bello, ello en tanto Secretaría Técnica del Comité Local Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3, del decreto Municipal 466 del 14 de octubre de 2008, o el acto administrativo que lo modifique, ajuste o sustituya.

TITULO VI, DEL PLAN INTEGRAL ÚNICO PIU, LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION Y SU FINANCIACION

Articulo 13. EL PLAN INTEGRAL ÚNICO PIU. El PIU se elabora en el marco del Comité Local de Atención a Población Desplazada de forma participativa, articulando esfuerzos con el Plan Decenal de Adolescencia y Juventud 2007-2017 (Acuerdo Municipal 035 de 2007) y el Plan Decenal de Acciones Positivas 2007-2017 (Acuerdo 037 de 2007).

82

El PIU será aprobado por el Comité Local de Atención a la Población Desplazada CLAIPD y el Alcalde expedirá para su adopción los actos administrativos que estime conveniente. Este Plan deberá ser presentado al Comité Local en pleno para su revisión y ajuste anual. Al término del largo plazo establecido para el mismo, se evaluará para reformar o prorrogar en los casos que sea necesario.

El PIU hará parte integral del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 14. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Comité Local de Atención a la Población Desplazada, rendirá un informe anual al Honorable Concejo Municipal, sobre el avance y cumplimiento de la presente Política Pública y del Plan Integral Único que se adopte para su ejecución. La rendición de cuentas de la Política Pública se efectuará mediante indicadores de seguimiento, orientados a medir el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado mediante la implementación de la presente Política Pública.

La Política Pública De Prevención Del Desplazamiento Forzado, Protección De Las Comunidades Y Personas En Riesgo, Y Atención Integral Y Reparación De Las Personas En Situación De Desplazamiento en el Municipio De Bello, adopta los indicadores de Goce Efectivo de Derechos indicados por la Corte Constitucional en su Auto 116 del 13 de mayo de 2008, como herramienta para el seguimiento y monitoreo de la Política Pública Municipal. Estos indicadores podrán ser ajustados y o complementados, de acuerdo a los cambios que surjan en el ámbito nacional y departamental o municipal.

PARAGRAFO: La dependencia responsable de la coordinación de la presentación del informe ante el Concejo será la Secretaría de Gobierno, en tanto es la Secretaría Técnica del Comité Local. Este informe anual no excluye que la Corporación ejerza el respectivo control político en cuanto a la responsabilidad en el tema.

ARTICULO 15. DEL REPORTE DEL LOGRO DE INDICADORES DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS: Las dependencias, secretaría y/o entidades que conforman la Administración Municipal de Bello acogerán las disposiciones de prelación constitucional de las personas en situación de desplazamiento en sus programas regulares y especiales, en vista de lo cual tendrán en consideración a esta población al momento de formular sus Planes Operativos Anuales; así mismo deberán reportar al Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada a través de su secretaría técnica, ejercida por la Secretaría de Gobierno, de los avances cualitativos y cuantitativos en el logro de los indicadores de Goce Efectivo de Derechos de los cuales son responsables, en cumplimiento del auto 116 de la Corte Constitucional Colombiana.

Artículo 16. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES POAI, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL ÚNICO – PIU. Anualmente el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI incorporará las partidas presupuestales correspondientes a los programas y proyectos contemplados y priorizados en el PIU para cada vigencia. Así mismo, dichas partidas estará asignadas y diferenciadas por enfoque de derechos según dependencias ejecutoras de acuerdo a la Ley 1190 y su Decreto reglamentario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal y en tanto se formule y adopte el Plan Integral Único PIU, la Secretaría de Hacienda incorporará en el presupuesto anual los rubros diferenciales por Secretarías para el Goce Efectivo de Derechos de las personas en situación de desplazamiento.

13

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

ARTICULO 17. ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES PRESUPUESTALES: En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio, en el marco del Plan Integral Único PIU, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda y previa concertación con los diferentes despachos, en conjunto con el Comité Local, con apoyo de la Secretaria de Planeación Municipal, realizará un estimativo de la dimensión del esfuerzo presupuestal necesario para la atención a las personas en situación de desplazamiento según los criterios y recursos necesarios de acuerdo a las obligaciones y competencias municipales, en concordancia con las responsabilidades e indicadores definidos por el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento y la normatividad vigente.

ARTICULO 18. DE LA FINANCIACIÓN: Para todos los efectos, el Municipio de Bello, por Constitución Política, (titulo XI, de la organización Territorial, Capítulo III, Del Régimen Municipal), en tanto persona jurídica de carácter público que, como entidad territorial autónoma en la distribución y asignación de sus recursos y actuando bajo los principios de corresponsabilidad organizacional e institucional, se enfoca hacia la articulación y complementariedad entre cada una de las diferentes secretarías, dependencias, institutos y demás instancias del Municipio para procurar las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento que habitan temporal o permanentemente en el Municipio. Lo anterior genera la necesidad de desplegar estrategias conjuntas y políticas intersectoriales para la prevención y atención integral del desplazamiento forzado.

ARTICULO 19. DE LA CONCURRENCIA EN RECURSOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA. En el marco del cumplimiento de las órdenes contenidas en los Autos 176 de 2005 y 266 de 2009 el Comité Local para la Atención Integral a la Población Desplazada CLAIPD, elaborará y gestionarán proyectos de inversión concertados según el cronograma de inversión del PIU y sus alianzas estratégicas.

Se tendrá en cuenta que tanto el orden nacional como departamental deberán demostrar un compromiso con la política pública en cuestión, acorde con las obligaciones constitucionales y legales asignadas; en tal sentido el Municipio de Bello según su capacidad económica se acogerá a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 20. PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PIU. El Plan Integral Único PIU, deberá presentarse para su aprobación ante el Comité Local en pleno, en un plazo máximo de diez meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO 21. Se autoriza al Alcalde para hacer los traslados o apropiaciones presupuestales necesarias en función de la implementación de la Política Pública De Prevención Del Desplazamiento Forzado, Protección De Las Comunidades Y Personas En Riesgo, Y Atención Integral Y Reparación De Las Personas En Situación De Desplazamiento en el Municipio De Bello.



DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las cifras que aporta Acción Social a través del Sistema de Información de Población Desplazada –SIPOD (1997 con corte a diciembre de 2009), el cual se alimenta con el Registro Único de Población Desplazada – RUPD, en Bello hay 16.756 desplazados. De estos, el 95% se reportó como desplazamientos individuales y el 5% como masivos. Esta población se encuentra agrupada en 3.825 familias con un promedio de 4.3 personas por familia, según información de la UAO Municipal.

En Bello, por cada persona que se registra bajo la modalidad masiva, 8 se registran individualmente, caso diferente a las estadísticas departamentales, donde por cada masivo se registran dos individuales, es decir en Bello el flujo de población es continuo y permanente pero en forma individual.

La mayoría de desplazados provienen de otros Municipios de Antioquia, en concordancia con los datos oficiales que indican a Antioquia como el Departamento más expulsor. Vale señalar que el 1,28% de las personas en situación de desplazamiento en el Municipio de Bello, corresponde a desplazamiento intraurbano, esto es, que se da de un sector a otro, dentro del mismo Municipio.

Por género, hay un mayor porcentaje de mujeres en condición de desplazamiento.

Por su parte, la Unidad de Atención y Orientación UAO ha registrado un total de 6.563 personas que se han acercado a solicitar atención y orientación para acceder a programas y servicios. Esta porción caracterizada por la UAO, en su mayoría habitan en las Veredas: Granizal (El Pinar, Altos de Orienta 1 y 2), Hatoviejo, Tierradentro, Potrerito, la Primavera, Guasimalito; los Barrios: Zamora, Santa Rita, la Camila, la Gabriela, Niquía, Playa Rica, Espíritu Santo y Paris; y el Corregimiento de San Félix. Del total de personas que solicitan asistencia, el 99.02% (6.512) viven actualmente en el Municipio de Bello. En cuanto a la cobertura de programas se tiene que 83 menores de 14 años, están en algún programa de seguridad alimentaria y nutricional, 1.124 asisten actualmente a la escuela. Sin tener en cuenta la información sin dato, la mayoría de esta población desea permanecer en Bello y sólo unos pocos piensan retornar.

Dentro de las connotaciones políticas del desplazamiento forzado, nos encontramos con el reconocimiento de la vulnerabilidad, en tanto situación en la que se encuentran las personas objeto del mismo, antes, durante y después de ocurrido el hecho; haciendo que la persona no pueda decidir autónomamente frente a su seguridad y su proyecto vital en condiciones de dignidad. Esta situación conlleva, a su vez, la cuestión del derecho vulnerado. Por esto, el Estado tiene una gran responsabilidad frente a esta cuestión, toda vez que sus obligaciones no solo son propiciar condiciones básicas para la vida, sino además, está su obligación de respetar, proteger, promover y garantizar el goce de los derechos de sus ciudadanos.

Por lo tanto, el tratamiento del desplazamiento, no significa propiciar unas disposiciones mínimas para la satisfacción de necesidades básicas, sino que este es un asunto que le exige al Estado y a sus gobiernos, comprender que se trata de resarcir y generar las condiciones para que las personas logren reestructurar de manera segura su estar en la sociedad.

En este orden de ideas, La POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BELLO, tiene como propósito *Contribuir al goce efectivo de derechos de las personas en situación de desplazamiento del Municipio de Bello y las comunidades y personas en riesgo de desplazamiento forzado en el territorio, a través del ajuste, fortalecimiento o creación de*

AS

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO. 2010

Planes, Programas y Proyectos, con aplicación de los enfoques de atención humanitaria, desarrollo humano, de derechos, diferencial, de inclusión social y territorial, de acuerdo a las características y situación del Municipio en directa relación a las competencias legales territoriales y mediante la aplicación de los principios de correspondencia, subsidiariedad y complementariedad para la gestión ante las instancias departamentales, nacionales e internacionales.

Esta Política Pública para el Municipio de Bello, se constituye en un instrumento para la realización de los derechos; una visión estratégica hacia la superación paulatina de las condiciones que generan el desplazamiento forzado y la implementación de soluciones duraderas sobre los impactos que genera.

Así mismo, se constituye en un consenso municipal coherente y sistemático de reflexión y acciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, eclesiásticas, sociales, comunitarias, de líderes y lideresas y personas en general que se encuentran situación de desplazamiento, logrado a través de un proceso participativo y con espíritu concertacionista, que estimuló el intercambio de saberes, reconociendo las posiciones de "el otro" como conocimientos válidos y legitimados por su experiencia, mas no, como saberes absolutos. Así pues, la producción colectiva de conocimiento, en el proceso de formulación de la presente Política Pública, también implicó un orden y una jerarquización de estos, a través de técnicas de problematización y análisis, orientados con fines pragmáticos a la acción concreta y, con fines reflexivos, a la construcción de "el buen sentido", para responder a los retos que le ha impuesto al Municipio de Bello, el asentamiento en sus comunas y corregimientos de miles de colombianos víctimas del desplazamiento forzado en sus distintas modalidades.

Esta Política Pública retomar el bloque de constitucionalidad, el marco normativo y legal; expresándolo en el nivel local incorpora las condiciones propias de la Municipio de Bello para responder a los retos que le ha impuesto el asentamiento en sus comunas y corregimientos de miles de colombianos víctimas del desplazamiento forzado en sus distintas modalidades.

En la base de esta plataforma jurídica se encuentran la Ley 387 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. El Decreto 250 de 2005 que establece el Plan Nacional y la Ley 1190 de 2008 y su Decreto reglamentario, que señala las medidas y las acciones que los gobierno nacional y local, así como la sociedad, deben atender para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en situación de desplazamiento.

De igual forma, las ordenes contenidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, especialmente los Autos 176 de 2005, 218 de 2006, 109 de 2007, 092 de 2008, 005 de 2009, 006 de 2009, 007 de 2009 y 266 de 2009, los Principios Rectores del Desplazamiento Interno emanados de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las ordenanzas 06 de 2006 y 02 de 2007 de la Asamblea Departamental de Antioquia y el Decreto Municipal 00000466 del 14 de octubre de 2008.

El marco normativo y constitucional, generado a raíz del reconocimiento de esta problemática y sus impactos, se constituyen en elementos de peso otorgándoles claridad a los objetivos estratégicos, principios, enfoques, estrategias transversales, componentes y subcomponentes (ejes y líneas de políticas), actores y competencias en la prevención y protección, atención integral y procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición de las personas en situación de desplazamiento, articulados a la formulación e implementación de la presente Política Pública.

DE PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO, PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS EN RIESGO, Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

Este Proyecto de Acuerdo, está estructurado en cinco grandes marcos: un marco normativo como referente para la protección de los derechos de las personas en riesgo de desplazamiento y en situación de desplazamiento; un marco conceptual que contiene conceptos básicos y enfoques que definen la presente Política Pública. La definición de los Objetivos, el Alcance, Ejes Estratégicos, las Estrategias Transversales y el Plan Integral Único PIU, nos ubica en un marco programático abarcativo. Un marco institucional que se desarrolla a través de los actores y competencias sujetos al Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada SNAIPD. Finalmente, se trata sobre los criterios y fuentes de financiación, demarcando el marco presupuestal de la Política Pública.

Si bien, desde 1996, momento en el cual se hace relevante la situación de recepción de personas en situación de desplazamiento, el Municipio a avanzado con creación del Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada, la creación de la Unidad de Atención y Orientación, el apoyo y acompañamiento del Comité Departamental y de organismos internacionales como las Naciones Unidas; el creciente aumento de población desplazada por la violencia (16.756 personas registradas), convierte al Municipio de Bello en el segundo mayor receptor de población desplazada a nivel del Área Metropolitana y el séptimo en el nivel departamental.

En la actualidad, las personas en situación de desplazamiento se constituye en población de especial interés, en el marco del enfoque de generación de oportunidades y fortalecimiento de potencialidades del Plan de Desarrollo "Por el Bello que Queremos 2008-2011" : *Es el propósito y compromiso de esta administración dirigir al Municipio, desde la Gerencia Pública y Social, para que sea un territorio competitivo, productivo, emprendedor, comunicado con el mundo, donde el respeto por la diversidad y la vida, por el espacio público, la participación, la atención especial a la familia, infancia, jóvenes y adultos los constituyan como una ciudad pacífica y promisoria, donde además los artistas, los deportistas, las personas en condiciones de discapacidad, en situación de desplazamiento y las etnias asentadas en el Municipio encuentren las oportunidades y condiciones propicias para mejorar sus opciones y condiciones de vida.*

En consecuencia, se ha designado presupuesto directo, diferente del aportado por las acciones sectoriales, para los programas "Formulación e implementación de la Política Pública de la población desplazada" (línea Atención Especial a la Familia, Infancia y Jóvenes), "Unidad de Atención y Orientación UAO a la Población en situación de desplazamiento" y "Familias en Acción y Juntos" (Línea Oportunidades para la Población).

Por los motivos expresados, se pone a consideración del Honorable Concejo el presente Acuerdo Municipal para su estudio y aprobación.



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
ALCALDE



NORA ISABEL PÉREZ CARVALHO
SECRETARIA DE BIENESTAR e INTEGRACIÓN SOCIAL





FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS
Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate

Doctor
CARLOS ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde
Municipio de Bello

Referencia: Consulta

Cordial saludo,

Respecto a la consulta elevada por Ustedes a la Universidad de Antioquia, específicamente sobre temas inherentes al desplazamiento forzado, me permito, por delegación del Doctor HERNÁN DARIO VERGARA MESA, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, dar respuesta a la misma, no sin antes aclararle que la Universidad de Antioquia no es ente consultor.

1. Si bien la Ley 1190 de 2008, establece la necesidad de formular Planes Integrales Únicos (PIU), ¿Existe obligatoriedad de formular previamente una Política Pública?

Ha de recordarse que una política pública es un "flujo de acciones y decisiones intencionalmente coherentes y racionalmente focalizadas a fin de resolver, de manera puntual, un problema definido como público"¹. Para el diseño de la política pública es fundamental que este se realice en un contexto de participación democrática por cuanto ello asegura no solamente el abordaje de las problemáticas sustanciales que afectan al grupo sujeto de la política pública, sino que además permite revestirla con un grado de legitimidad en tanto decisión de gobierno.

Ahora bien, respecto al interrogante que aquí se plantea, es menester señalar que no existe una ley o norma jurídica que obligue a los municipios a elaborar o construir una política pública local sobre el tema del desplazamiento forzado previo a la formulación e implementación del Plan Integral Único.

No obstante no existir la obligatoriedad, es evidente que al construir una política pública para afrontar el problema del desplazamiento forzado, se le está dando por parte del gobierno local la relevancia y la importancia que esa problemática tiene y se están aportando elementos estructurales para procurar enfrentar el problema de una forma tal, que este no se convierta en el origen de otra serie de problemas sociales.

¹ Luisa Fernanda Cano de la Universidad de Antioquia, la identifican como Revista Estudios de Derecho, N° 149, junio de 2010.

Una política pública le permite además a la administración municipal procurar una respuesta adecuada frente a las víctimas del desplazamiento forzado, con enfoque de derechos, con enfoque de género y con enfoque diferencial, en procura de la protección de sus derechos fundamentales, diseñándola de manera coherente como ha de ser la respuesta del Estado.

2. ¿Se puede omitir la Política y cuál otro instrumento estratégico puede reemplazarla?

Efectivamente, tal como se desprende de la respuesta anterior, bien un municipio podría omitir el diseño e implementación de una política pública de desplazamiento forzado, siendo el PIU, el instrumento estratégico que debe implementar en la búsqueda de alternativas y soluciones para afrontar la crisis humanitaria producida por el desplazamiento mismo.

3. ¿Es obligatoria la formulación y adopción del PIU?

La obligatoriedad en la implementación del PIU surgió a partir de la Sentencia T-025 de 2004, en la que bajo la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucionales, la Corte Constitucional dictó órdenes a las diferentes entidades del Estado a fin de garantizar la protección y defensa de los derechos de la población desplazada y, sin referirse específicamente al diseño del PIU, señaló obligaciones respecto de los entes territoriales que consagraban los elementos estructurantes de los planes integrales únicos. Así determinó la Corte, como una obligación perentoria, que:

10.1.1. (...)

Teniendo en cuenta que uno de los factores que ha generado la insuficiencia de recursos es el bajo compromiso de las entidades territoriales en la destinación de recursos apropiados para atender a la población desplazada, ya sea porque carecen de recursos suficientes o porque no han colocado como tema prioritario de la agenda política la atención de la población desplazada. Por ello, es preciso que tales entidades adopten decisiones que garanticen un mayor compromiso, como lo ordena el artículo 7 de la Ley 387 de 1997 al señalar que las autoridades territoriales convocarán los Comités de Atención a la Población Desplazada. Dicha convocatoria es obligatoria en los municipios en donde se presenten situaciones de desplazamiento forzado, según el parágrafo 3 de dicho artículo. El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, debe promover su creación. Las autoridades territoriales competentes determinarán el volumen de recursos que destinarán a la atención de la población desplazada y definirán los programas y componentes prioritarios de atención que asumirán. Para lograr una adecuada coordinación entre las autoridades nacionales y las territoriales, los alcaldes y gobernadores donde existan asentamientos de desplazados es necesario que tales decisiones sean adoptadas en un plazo breve y que se informe al Consejo Nacional de las decisiones adoptadas, a más tardar el 31 de marzo de 2004, a fin de que tales compromisos puedan ser tenidos en cuenta por ese órgano.

Posteriormente, en el Decreto 250 de 2005, por el cual se crea el "Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia", se consagraron en las diferentes etapas de atención obligaciones a cargo de los Comités Territoriales, señalando que:

"Los Comités Territoriales apoyarán y brindarán colaboración al SNAIPD, los cuales definen, planean, gestionan, ejecutan y evalúan planes, programas y proyectos a nivel territorial en el marco del Plan Integral Unico, PIU, construido participativamente y el

cual les permitirá coordinar esfuerzos para atender integralmente a la población sujeto, asumiendo compromisos a corto, mediano y largo plazo.

Los PIU integrarán las acciones desde las fases de intervención y las líneas estratégicas, involucrando los planes de prevención, de contingencia para la emergencia y los planes operativos de los diversos programas y proyectos que se concerten en el ámbito regional.

Los Comités se organizarán y operarán a través de Mesas de Trabajo Regionales o Comisiones Temáticas, compuestas por representantes institucionales y comunitarios, que tienen como objetivo trabajar alrededor de los temas que responden a las estrategias de atención del SNAIPD.

El trabajo de las Mesas, entre otros, son insumo fundamental para el diseño y puesta en marcha del PIU, ya que recoge el conjunto de estrategias, actividades, recursos y mecanismos de gestión que se formulan y concertan en el ámbito regional, para responder a las diversas demandas y necesidades de la población desplazada o en riesgo en el territorio”.

Con posterioridad al Decreto 250 de 2005, se han dictado por parte de la Corte Constitucional, entre otros, los Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006, en los que de forma precisa evalúa el cumplimiento de las obligaciones de los entes territoriales de adoptar medidas a fin de garantizar los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado, orden contenida en el numeral 3 del fallo de la sentencia T-025 de 2004, y ratifica las órdenes por ella emitidas en las diversas sentencias y autos. Así mismo, en el Auto 052 de 2008 la Corte Constitucional deja establecido que como quiera que la coordinación ordenada en el Auto 177 de 2005 es insuficiente, debe ser el gobernador de cada departamento quien de respuesta a esa corporación de la implementación de política pública o del PIU en cada uno de los municipios.

De manera específica la Ley 1190 de 2008 consagran múltiples obligaciones que de manera específica dependen de la adopción e implementación del Plan Integral Único, siendo entre ellas las más relevantes:

Artículo 2º. *A partir de la vigencia de la presente ley el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia “Cnaipd”, coordinará con los comités departamentales, municipales y distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.*

Parágrafo 2º. *El Ministro del Interior y de Justicia en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Departamento Nacional de Planeación, DNP, determinarán los mecanismos que aseguren que los comités municipales, departamentales y distritales formulen e implementen los Planes Integrales Únicos, (PIU) y su articulación en los planes de desarrollo y en los presupuestos locales, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente artículo y en otras disposiciones.*

Para garantizar la articulación con los presupuestos del año 2008 se ordenan los procedimientos para adicionarlo en forma obligatoria.

Artículo 4º. *El Gobernador de cada departamento y los alcaldes en desarrollo del Plan Integral Único departamental o municipal respectivamente deberán presentar a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, un informe*

detallado sobre las acciones adelantadas para atender a la población desplazada, dicha información deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación y caracterización de la población en situación de desplazamiento ubicada en el departamento, el municipio y/o el distrito con indicación de los factores de riesgos que pudieran incrementarlo.
2. Información del nivel de atención actual a la población desplazada ya identificada, indicando el número de población atendida, la evolución del presupuesto asignado y ejecutado para la atención a la población desplazada durante los dos últimos años, discriminando lo destinado según componentes y programas.
3. Determinar cuáles son las prioridades de atención y los recursos físicos, humanos, logísticos, económicos y técnicos con que cuenta cada entidad territorial para atender a la población desplazada.
4. Identificar los factores que han incidido en el compromiso presupuestal y administrativo efectivo de cada entidad territorial.

Parágrafo 1°. En desarrollo del presente artículo, los gobernadores y los alcaldes canalizarán y consolidarán la información establecida con destino a Acción Social de manera periódica mediante envíos trimestrales durante los primeros 5 días del mes correspondiente.

Una vez recibida la información, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, emprenderá las acciones pertinentes para que las entidades del sistema, en cumplimiento de sus funciones, coordinen con las alcaldías y las gobernaciones las acciones pertinentes.

Parágrafo 2°. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como entidad coordinadora del Snaipd, hará pública esta información y la pondrá a disposición de las entidades que conforman el Snaipd, de las organizaciones de personas en situación de desplazamiento, de los entes de control y de los demás interesados.

Como si las obligaciones anteriores fueran poco claras y expresas, señala la misma ley en el artículo 8 que "El no acatamiento de lo dispuesto en la presente ley acarreará para los respectivos funcionarios, las sanciones disciplinarias a que diere lugar y podrán ser objeto de investigación disciplinaria en los términos de la Ley 734 de 2002".

Con posterioridad a la Ley 1190 de 2008, se expidió el Decreto 1997 de 2009 y en el artículo 2 se estableció, entre otros asuntos:

"ARTÍCULO 2o. COORDINACIÓN TERRITORIAL. Para efectos de garantizar lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 1190 de 2008, los alcaldes y gobernadores deberán ejercer las siguientes acciones conducentes a garantizar en su jurisdicción la implementación de la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado:

Diseñar, formular, aprobar e implementar el Plan Integral Único en el marco del Plan de Desarrollo, con acciones conducentes al goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento forzado.

Garantizar el diseño e implementación del Plan Integral Único, PIU, como herramienta práctica, actualizada y concertada de atención integral a la población en situación de desplazamiento.

Verificar que el plan operativo y la etapa de monitoreo, evaluación y seguimiento esté acorde con el desarrollo presupuestal anual de la entidad territorial, cuando el PIU se encuentre en el marco del Plan de Desarrollo.

Solicitar el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para identificar los recursos propios y del orden nacional que permitan atender las falencias identificadas por la entidad territorial, cuando el PIU se encuentre por fuera del marco del Plan de Desarrollo.

Asistir, sin delegar, a las reuniones periódicas regionales para efectuar seguimiento a la implementación de los Planes Integrales Únicos.

Crear mecanismos que aseguren la atención integral de la población desplazada en su jurisdicción."

Así las cosas, respecto al interrogante planteado por su entidad, es evidente no sólo que a los Municipios les asiste la obligación de adoptar y diseñar el PIU, sino que aquellos entes territoriales que no lo han adoptado están en mora de hacerlo, de conformidad con las normas ampliamente señaladas.

4. ¿Las sentencias y los autos expedidos con posterioridad a la Ley 387 de 1997 y la Ley 1190 de 2008, por la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento para el ente territorial?

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, existen diferentes efectos de las sentencias de la Corte Constitucional y la obligatoriedad de su cumplimiento depende de estos; por ello no es posible definir de manera general si las sentencias que tratan el tema de desplazamiento forzado proferidas con posterioridad a la Ley 387 de 1997 y la Ley 1190 de 2008 son de obligatorio cumplimiento para el ente territorial. Así por ejemplo las sentencias con efectos *herga omnes*, que corresponden a aquellas que analizan y definen la constitucionalidad de las leyes o, dicho de otra forma, el que la ley se ajuste y no sea contraria a la Constitución, son, prima facie, de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas y para todas las entidades públicas y privadas. Para citar sólo dos ejemplo, son de obligatorio cumplimiento las sentencias C-278 de 2007, la sentencia C-063 de 2010 y la sentencia C-372 de 2009.

De igual forma, son de obligatorio cumplimiento los fallos que dicta el Consejo de Estado en razón de las funciones a él delegadas por el artículo 237 de la Constitución, según el cual "*Son atribuciones del Consejo de Estado*", "2. *Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional*". En razón de lo anterior, es de obligatorio cumplimiento por parte del ente territorial el fallo proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 12 de junio de 2008, que examinó la Constitucionalidad de los artículos 3º, 8º, 11, 14, 16 a 18, 20 a 22, 25, 26 y 28 del Decreto 2569 de 2000.

De cualquier forma, definir si la sentencia se constituye como de obligatorio cumplimiento para el ente municipal, dependerá en todo caso de los efectos que la Corte le haya dado a su fallo, pues no podemos olvidar que este alto tribunal también le da a sus providencias efectos *inter pares*, para aquellos casos en que las sentencias de tutela podrían vincular a personas que no actuaron como partes dentro del proceso. De la misma manera, la Corte puede proferir sentencias con efectos *inter pares* cuando el supuesto de hecho implica que la regla que en ella se define, debe aplicarse a todos los casos similares a partir del momento en que esta se dicta. Adicionalmente, la Corte ha proferido algunas sentencias con efectos *inter comunis* para señalar que los efectos

de esta favorecen a terceros que aunque no accionaron, tienen circunstancias comunes con los peticionarios de la acción.

Caso aparte merecen las sentencias que declaran el estado de cosas inconstitucional, que como en el caso que nos ocupa lo hizo mediante sentencia T-025 de 2004, por cuanto en ellas se ordena la adopción de políticas o programas que benefician a todas las personas que se encuentran en similares circunstancias de hecho, aunque nunca hubiesen interpusieron la acción de tutela. En razón de lo anterior, es de obligatorio cumplimiento la sentencia ya reseñada, así como los Autos que en virtud del seguimiento de dicha providencia haya dictado la Corte, y que consagren obligaciones de competencia de los entes territoriales municipio.

5. ***¿El tener una política pública adoptada por acuerdo municipal, incrementaría y haría más atractivo el territorio para la llegada de la población desplazada?***

Como quiera que la violación, amenaza y/o vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado es de una gravedad tal que ha merecido la intervención y seguimiento del más alto tribunal de lo Constitucional durante más de 6 años, sin que se entienda superado el estado de cosas inconstitucionales, eventualmente podría ser cierto que el implementar una política pública mediante acuerdo municipal, incrementaría y haría más atractivo el Municipio de Bello como sitio de llegada, en tanto representa mayores posibilidades de vida digna para los ciudadanos.

No obstante, la decisión de elegir un municipio como sitio provisional o definitivo para asentarse, pasa necesariamente por un indeterminado número de variables, donde la existencia de políticas públicas y normas que benefician a este grupo poblacional pierde importancia como razón de la elección por el desconocimiento de estas, siendo entonces más importantes criterios como la existencia de redes sociales y familiares, la disponibilidad de tierras, la seguridad de las víctimas, las posibilidades laborales, la infraestructura y el amoblamiento urbano disponible, entre otras.

En razón de lo anterior, es necesario afirmar que si entendemos que la política pública se erige además como un instrumento de planeación para..., se habrá preparado el ente territorial para afrontar de una mejor manera las circunstancias difíciles que vienen aparejadas al desplazamiento forzado y estará actuando acorde a la Constitución y la ley.

6. ***¿Cómo se puede restringir legalmente la llegada de población desplazada al Municipio de Bello?***

No existe una posibilidad jurídicamente válida para impedir la llegada al territorio del Municipio de Bello de connacionales víctimas de desplazamiento forzado, realizar acciones que tengan como objetivo dicha restricción, implicaría cuando menos no solo la violación del artículo 24 de la Constitución Nacional, el cual establece que "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*"; sino además el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica²; así como el Pacto

² Este instrumento, adoptado mediante Ley 16 de 1972, señala en su artículo 22 que "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad

Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

Como si lo anterior fuera poco, es menester recordar que el tema fue abordado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-227 de 1997, en la cual definió este tribunal constitucional que:

Es indudable que consideraciones de orden constitucional y humanitario le dan preferencia a la protección. Ahí están los citados artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 22 de la Convención americana sobre derechos humanos, 1º, 2º y 24 de la Constitución de 1991, que deben ser respetados. La actitud de la gobernadora (para el caso da lo mismo que ella hubiera sido la instigadora o que hubiera sido la vocera de los alcaldes) fue un atentado al derecho constitucional de circular, porque, por ese comportamiento de la gobernadora los desplazados, entre ellos los peticionarios del presente amparo, tuvieron que mantenerse en condiciones muy precarias e indignas en el Incora y la Defensoría del Pueblo, restringiéndoseles injustamente su traslado temporal en un hotel, sometidos a una "capitis diminuto" que afectó aún más la dignidad.

Pero, no solamente fue la gobernadora quien creó un clima adverso a los desplazados. A las autoridades locales de Cundinamarca se les dio la oportunidad de hacer el bien y no lo hicieron; esas mismas autoridades tuvieron en sus manos la humanitaria acción de hacer menos doloroso el éxodo de unos seres humanos y obstaculizaron esta justa ayuda (...).

Ese análisis hecho por el Tribunal Superior de Bogotá es incompleto respecto a los derechos de circulación y dignidad.

La prueba existente permite colegir, sin asomo de duda, que el Ministerio del Interior suspendió un traslado provisional de los desplazados (este es el efecto) por una actitud de las autoridades de Cundinamarca entre ellas la de la gobernadora (esta es la causa). La decisión del Gobierno Nacional fue ponderada. En la práctica, hubo obstáculo al desplazamiento de unas personas y ello significó adicionalmente permanencia obligada en lugar no apto para habitar; si a esto se le suma la dolorosa situación del desplazamiento y el estigma, por pequeño que sea, hay violación a la dignidad humana y al derecho a transitar, derechos consagrados en normas constitucionales y pactos internacionales violados como fueron estos dos derechos fundamentales, las órdenes a dar deben adecuarse a las circunstancias concretas de estar actualmente los desplazados, solicitantes de la tutela, en sitio estable, lo cual significa que no se puede decretar que vayan al hotel de La Mesa, porque esto ya es una etapa superada, sino que, en su lugar se harán unos llamados a prevención porque así lo establece el Decreto 2591 de 1991". (C. Const., Sent. T-227, mayo 5/97. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1º, puede así mismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas por razones de interés público.

³ Adoptado mediante Ley 74 de 1968, en el artículo 12., determina que "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto."

Ejecutar acciones como la anterior, no solo constituye una afrenta a los derechos fundamentales, sino además una falta disciplinaria de conformidad con la Ley 734 y sus normas concordantes.

No obstante lo anterior, vale recordar que existe por parte del gobierno local una posibilidad de estimular el retorno de la población desplazada a su lugar de origen, siempre que se cumplan los requisitos de voluntariedad, seguridad y dignidad de este, pues claramente establece la Ley 1190 de 2008 en sus Artículo 7° que *"Se autoriza a los alcaldes de los municipios receptores de personas en situación de desplazamiento, para realizar inversiones en vivienda de interés social en otros municipios, siempre y cuando dichas inversiones vayan dirigidas al retorno de los desplazados a los municipios de origen"*.

Rendimos el presente concepto con la esperanza de que sea de utilidad para el ente territorial que Usted dirige, y redunde en beneficio de la población víctima de desplazamiento forzado por la violencia.

Cordialmente,



JAIME ALBERTO AGUDELO-FIGUEROA
Profesor – Asesor-Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate
Faculta de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Antioquia